

11 de junio de 2021
13

Decreto Ejecutivo 2021-

DECRETO EJECUTIVO 2021-13
(DECRETO EJECUTIVO N.º 82 SOBRE LA COVID -19)

CONSIDERANDO que, desde principios de marzo de 2020, Illinois se enfrenta a una pandemia que causó enfermedad y pérdidas humanas a niveles extraordinarios con más de 1.38 millones de residentes contagiados, circunstancias que se han cobrado la vida de más de 23,000 residentes; y,

CONSIDERANDO que, en todo momento, pero especialmente durante una crisis de salud pública, el resguardo de la salud y la seguridad de los habitantes de Illinois es una de las funciones más importantes del gobierno estatal; y,

CONSIDERANDO que, el distanciamiento social, la protección facial y otras precauciones de salud pública han demostrado ser fundamentales para disminuir y detener la propagación de la COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, las vacunas son eficaces para prevenir la enfermedad de la COVID-19, en especial disminuir la gravedad de la enfermedad y evitar la muerte; y,

CONSIDERANDO que, las acciones de desalojo residenciales se rigen por el Artículo IX del Código de Procedimiento Civil de Illinois, 735 ILCS 5/9-101 y siguientes; y,

CONSIDERANDO que, el 20 de marzo de 2020 emití el Decreto Ejecutivo 2020-10, por el cual ordené a todos los funcionarios de las fuerzas de seguridad a nivel estatal, de condado o local que suspendan las órdenes de desalojo; y,

CONSIDERANDO que, el 23 de abril de 2020 emití un Decreto Ejecutivo 2020-30, en parte, porque la emergencia de salud pública actual exige mayores acciones para evitar la iniciación de los procedimientos de desalojos residenciales; y,

CONSIDERANDO que la prohibición de la iniciación de los procedimientos de desalojo residencial y de la ejecución de órdenes de desalojo residencial ha sido extendida cada mes por Decretos Ejecutivos subsiguientes; y,

CONSIDERANDO que, en el transcurso de la pandemia COVID-19, mi administración lanzó un programa completo de asistencia de alquiler que entregó más de \$329 millones en ayudas para la vivienda a más de 56,000 arrendatarios y propietarios a lo largo del Estado; y,

CONSIDERANDO que, el 17 de mayo de 2021 se pudo solicitar la segunda ronda de fondos de asistencia al alquiler, administrados a través del Programa de Pago de Alquiler de Illinois (Illinois Rental Payment Program, ILRPP); y,

CONSIDERANDO que, el ILRPP va a implementar múltiples rondas de financiamiento llegando a un total de \$1.1 mil millones de dólares a arrendatarios y propietarios de Illinois para prevenir desalojos; y,

CONSIDERANDO que, los habitantes elegibles pueden recibir un subsidio de asistencia de alquiler de hasta \$25,000 por 12 meses de pagos de alquiler incumplidos y hasta tres meses de próximos pagos de alquiler, pagados directamente a sus proveedor de vivienda; y,

CONSIDERANDO que, la cantidad de casos nuevos de COVID-19 ha disminuido significativamente en las últimas semanas, y las cifras de salud pública ahora permiten al Estado flexibilizar y poner fin a muchas medidas de mitigación ya que más residentes han sido vacunados;

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como gobernador del estado de Illinois, de conformidad con la Constitución de Illinois y las secciones 7(1), 7(2), 7(8), 7(10), y 7(12) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois (ILCS, por sus siglas en inglés), sección 3305, y en consonancia con los poderes que se determinan en las leyes de salud pública, por el presente, ordeno lo siguiente, a partir de este momento:

Sección 1. A los efectos de este Decreto Ejecutivo, los siguientes términos se definen conforme se establece a continuación:

- a. Una “persona protegida” es un inquilino, arrendatario, subarrendatario o habitante de un inmueble residencial quien le proporciona a su arrendador, el dueño del inmueble u otra persona o entidad, el derecho legal de entablar una acción de desalojo con una Declaración bajo pena de perjurio indicando lo siguiente:
 1. la persona (i) espera ganar no más de \$99,000 de ingreso anual en el año calendario de 2020 (o no más de \$198,000 si completa una declaración de impuestos conjunta), (ii) no haya sido obligada a informar cualquier ingreso en 2019 al Servicio Federal de Rentas Internas (Internal Revenue Service, IRS) de EE. UU., o (iii) haya recibido un Pago de Impacto Económico conforme a la Sección 2001 de la Ley CARES (Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security);
 2. la persona no puede efectuar el pago total del alquiler o la vivienda debido a una dificultad relacionada con la COVID-19 que incluye, entre otros, pérdida sustancial de ingresos, pérdida de horas de trabajo remuneradas o salarios, o un aumento en los gastos de bolsillo directamente relacionados con la pandemia de la COVID-19;
 3. la persona está haciendo todo lo posible para efectuar pagos parciales oportunos que traten de cubrir por completo la deuda total cuando sus circunstancias se lo permitan, teniendo en cuenta otros gastos no discrecionales; y
 4. es probable que el desalojo deje a la persona sin hogar, o que la obligue a mudarse y vivir en espacios reducidos en un nuevo entorno de vivienda institucional o compartida, debido a que la persona no dispone de otras opciones de vivienda.
- b. “Declaración” es el formulario de declaración facilitado por la Autoridad de Desarrollo de Viviendas de Illinois (o una declaración similar bajo pena de perjurio) que los inquilinos, arrendatarios, subarrendatarios o habitantes de un inmueble que están protegidos por este Decreto Ejecutivo pueden usar para hacer efectiva dicha protección. Cada arrendador, el dueño del inmueble u otra persona o entidad, con el derecho legal de entablar una acción de desalojo o posesoria le debe brindar a cada inquilino, arrendatario, subarrendatario y habitante de un inmueble una Declaración por lo menos 5 días antes del inicio de un desalojo residencial incluyendo, entre otros, como mínimo 5 días antes de la emisión de un aviso de terminación del arrendamiento. El Servicio de la Declaración debe cumplir con los requisitos del 735 ILCS 5/9-211.
- c. Una “persona no protegida” es un inquilino, arrendatario, subarrendatario o habitante de un inmueble residencial que no le proporciona una Declaración a su arrendador, el dueño del inmueble u otra persona o entidad con el derecho legal de entablar una acción de desalojo o posesoria.

- d. “Los gastos no discrecionales” incluyen, alimentos, servicios públicos, acceso a internet y telefonía, útiles escolares, vestuario para clima frío, gastos médicos, cuidado infantil y costos de transporte, incluidos los pagos del automóvil y el seguro, entre otros.

Sección 2. Una persona o entidad no iniciará o continuará una acción de desalojo residencial conforme a 735 ILCS 5/9-101 y siguientes, o que surja de la misma en contra de una Persona Protegida, a menos que dicha persona represente una amenaza directa a la salud y la seguridad de otros inquilinos o un riesgo inmediato y grave a la propiedad.

Sección 3. Una persona o entidad no iniciará una acción de desalojo residencial conforme a 735 ILCS 5/9-101 y siguientes o que surja de la misma, en contra de una Persona No Protegida que no debe alquilar, a menos que dicha persona represente una amenaza directa a la salud y la seguridad de otros inquilinos o un riesgo inmediato y grave a la propiedad. Esta disposición tiene validez hasta el 25 de junio de 2021, fecha a partir de la cual esta sección se revocará.

Sección 4. Todos los funcionarios de las fuerzas de seguridad a nivel estatal, de condado o local del estado de Illinois tienen la instrucción de suspender la ejecución de órdenes de desalojo de inmuebles residenciales contra una Persona Protegida o una No Protegida, a menos que dicha persona represente una amenaza directa a la salud y la seguridad de otros inquilinos, o un riesgo inmediato y grave a la propiedad. Esta sección no aplicará a órdenes ingresadas antes del 20 de marzo de 2020 y, a partir del 25 de junio 2021, a órdenes ingresadas contra Personas No Protegidas. El cumplimiento obligatorio de las órdenes de desalojo debe cumplir con los requisitos de 735 ILCS 5/9-117.

Sección 5. Nada de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo se entenderá como una exención de la obligación de cualquier individuo de pagar el alquiler u honrar cualquier otra obligación que pueda tener conforme al contrato de alquiler.

Sección 6. Decreto Ejecutivo 2020-25, suspensión de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil de Illinois que permiten el servicio de citaciones de embargo, citaciones de deducción de salarios, y una citación para descubrir activos en un consumidor deudor o embargado, se rescindirá el 25 de junio de 2021.

Sección 7. Este Decreto Ejecutivo sustituye al Decreto Ejecutivo 2020-72.

Sección 8. Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, el cual podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválidas. Con el objeto de alcanzar este fin, las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo se declaran divisibles. Este Decreto Ejecutivo se emite entendiendo que el poder judicial tiene la autoridad para adoptar las medidas procesales adecuadas que regulen la aplicación del decreto en los procesos judiciales.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el Gobernador el 11 de junio de 2021
Presentado por la Secretaría de Estado el 11 de junio de 2021